

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10	65 »
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación en el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más entera responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17	50 ptas.
Seis meses.....	9	10 »
Tres id.....	4	90 »

Números sueltos 25 céntimos.

PRECIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 234.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Recomiendo a V. S. excite el celo é interés de los señores Presidentes de la Diputación Provincial y Alcaldes de esa provincia, sobre el cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de junio último, publicada en la *Gaceta* de 1.º del corriente, sobre la manera cómo las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos pueden cooperar valiosamente al desarrollo de la enseñanza pública, facilitando películas cinematográficas de paisajes, tipos, monumentos é industrias importantes de la provincia ó de términos municipales.

De Real orden lo digo a V. S. y a las Autoridades expresadas, esperando de su patriotismo é interés por el bien público una acción eficaz y perseverante en el sentido indicado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1918.—P. A., Rosado.—Sr. Gobernador civil de....

(De la *Gaceta* núm. 233.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año del servicio activo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1917, así como los que forman parte del mismo, procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados a los Cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción, á partir del día 5 de septiembre próximo, y con sujeción á las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos, será de dos meses, reducible á veinte ó cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

2.º Los Jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta Circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deban hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados, y la población en donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de los Cuerpos, podrán disponer la incorporación é instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento citado, siempre que el número de hombres á incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha del 20 de diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirá á los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento á aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la ins-

trucción en veinte ó cuarenta días, de forma que para el 20 del indicado mes de diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.º El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabecezas de las Cajas de recluta; y á fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agruparán por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de 1909 (*D. O.* número 291).

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarril, á fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de bandera se celebrará en todas las Regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los Cuarteles.

8.º Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos á la presentación de los respectivos cargos.

Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirva.

9.º Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la Ley hayan de ser destinados á Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 (*D. O.* número 241.)

11. Los reclutas acogidos al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados, y disfrutarán durante el periodo de instrucción de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1917, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas; debiéndose resarcir los que tengan agregados reclamando á los Cuerpos á que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán á sus almacenes; y pasando cargo á los Cuerpos del haber completo de 1'05 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días, observándose las

prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de septiembre de 1915 (D. O. número 200).

14. Para el ganado de los Cuerpos montados dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Se considerarán incorporados á filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1917 que residan en el extranjero, en países no limítrofes con España, antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de julio de 1916 (D. O. número 166).

16. Los Capitanes generales de las Regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* para que cuanto se dispone en ella llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

17. Los Capitanes generales de las Regiones observarán las instrucciones que se les comuniquen por lo que se refiere á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar, y en cuanto no se detalle en esta circular.

18. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, y en la segunda quincena del mes de diciembre próximo, los Jefes de Cuerpo enviarán á las Autoridades superiores de las Regiones estado del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

19. En la primera quincena de enero siguiente remitirán los Capitanes generales de las Regiones á este Ministerio, resumen por Cuerpos de su Región del estado prevenido en la regla anterior de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1918.
—Marina.—Señor.....

De la *Gaceta* núm. 232.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de junio de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de septiembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 143 al 168 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 207.485'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en

Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de septiembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.080'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 12 de agosto de 1918.—
El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advir-

tiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Bores Tobalina, solicitando la concesión de aguas del río Ebro, en término de Miranda de Ebro:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el periodo de información pública y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Resultando que se han subsanado los defectos señalados por el Consejo de Obras públicas en sus informes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, se otorga á D. José Bores y Romero, como representante de la Sociedad Bores Tobalina, constituida en 10 de noviembre de 1910, según escritura otorgada ante el Notario de Miranda de Ebro D. Arturo Garcia del Rio, la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en término de Cabriana, Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de 20.000 litros por segundo de tiempo, durante los ocho meses de noviembre á junio, ambos inclusive, y 10.000 litros por segundo durante los cuatro meses restantes del año, como base de futuros derechos, con un salto útil de siete metros y 99 centímetros:

Puede, en su día, ampliarse la concesión de los 20.000 litros á todos los meses del año, obteniendo los beneficios de la regularización del río en las condiciones que se estipulen.

Las aguas se devolverán al río en la misma cantidad y con igual grado de claridad y pureza que de él se hayan derivado para producir la fuerza motriz.

2.ª Se concede, así bien, la imposición de estribo de presa y acueducto sobre terrenos de dominio público; pero para obtener, en su caso, las servidumbres legales sobre terrenos de dominio privado, se tramitará el expediente oportuno con sujeción á la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación, sin que la actual concesión suponga dicha imposición, y debiendo la Sociedad concesionaria,

si la necesitara, solicitarla en la forma y con los requisitos que en dichas disposiciones se determinan.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos D. José Bores y Romero, en Bilbao, á 15 de enero de 1902, en cuanto no sea modificado por las siguientes condiciones, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que ejecutará el replanteo y recibirá las obras, sin cuyos requisitos no podrán, respectivamente, empezarse las obras ni utilizarse el salto de agua.

4.ª Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y recepción de las obras.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se publique la concesión, y se terminarán en el de dos años, contados desde la misma fecha.

6.ª En el plazo que se da para empezar las obras, el concesionario presentará en el Gobierno Civil de Burgos un proyecto complementario con el estudio de la margen derecha del río, desde la presa hasta el punto en que la normal á la misma trazada por su extremo de la margen opuesta corte á la derecha, ó si entendiera convenirle más, un estudio detallado de los estribos de la presa y modificación de la planta de ésta, dándole disposición angular con la convexidad ó vértice del ángulo hacia aguas arriba.

En este proyecto se incluirán la escala salmonea, el depósito regulador y lo demás que se haya indicado en el primer informe del Consejo. Proyecto que puede ser aprobado por la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

7.ª Al hacer el replanteo de las obras se referirá la coronación de la presa, que deberá quedar cuatro metros sobre el punto de referencia señalado en el proyecto, á un punto bien definido y fijo, haciendo constar en el acta correspondiente este extremo.

8.ª El edificio industrial y el desagüe se situarán en los puntos que determina el proyecto aquél, en terrenos de la Sociedad Bores Tobalina.

9.ª Se devolverá la fianza una vez recibidas las obras y cumplidos los requisitos reglamentarios.

10. Esta concesión queda sujeta á la legislación vigente respecto á protección á la industria nacional, contratos con los obreros y accidentes del trabajo.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión en la forma y por los procedimientos que establecen las vigentes leyes de Aguas y Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las anteriores condi-

ciones y presentado, según dispone la ley del Timbre, póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1918.—El Director general, Barcala.—Señor Gobernador civil de Burgos.

Gobierno civil.

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose solicitado por D. Ciriaco Real, Alcalde del pueblo de Los Altos, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal del kilómetro 56 de la carretera de Burgos á Bercedo á Dobro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante 15 días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 20 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Habiéndose solicitado por D. Lorenzo Ochoa y D. Bernabé Velarde, Alcaldes respectivamente de los pueblos de Junta de Río de Losa y Junta de Oteo, y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública del camino vecinal de San Llorente de Losa á Quincoces de Yuso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante 15 días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar

una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 20 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Servicio Agronómico.—Circular.

Habiéndose terminado el día 10 del actual el plazo señalado para la remisión del estado inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 19 de julio último, referente al envío á la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia de los datos que en la misma se interesan, por ser de necesidad tener conocimiento de la producción agrícola nacional, ordeno á los Sres. Alcaldes, que si en el plazo de cinco días, á contar del de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no han cumplimentado dicho servicio, quedan conminados con la multa correspondiente, que les haré efectiva, por incumplimiento de lo ordenado.

Burgos 21 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso y Lopez.

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Arlanzón para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el ganado lanar de aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 21 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso y López.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Quemada para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el viñedo de aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 21 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso Lopez.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Félix Mendoza Ogueta, el cual padece de enajenación mental, y, caso de ser habido, lo pondrán

á disposición del Alcalde de La Puebla de Arganzón para entregarlo á su familia que lo reclama; dicho individuo es alto y de 56 años de edad.

Burgos 22 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Providencias judiciales

Sedano.

Cédula de emplazamiento.

En el juicio ordinario de menor cuantía que se tramita en este juzgado á instancia del Procurador Don Alfredo Bocanegra Posada, en nombre D.ª Anunciación Huidobro Diez, vecina de Tabilla del Agua, contra su esposo D. Pio Vicario Recio, de ignorado paradero y D. Felix Recio Diez, se ha dictado la siguiente

Providencia Juez Sr. Gallo.—Sedano 12 de agosto de 1918. Por admitida la presente demanda con los documentos y copias que la acompañan que se tramitara en juicio ordinario de menor cuantía; se tiene por parte al Procurador D. Alfredo Bocanegra Posada en nombre y representación de D.ª Anunciación Huidobro Diez, habilitada judicialmente para litigar en ausencia de su marido de ignorado paradero; emplácese á D. Pio Vicario Recio, por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fíjese la cédula en el sitio de costumbre de este juzgado, para que comparezca dentro de nueve días, y para el emplazamiento de D. Felix Recio Diez, vecino de Tabilla del Agua, expídase mandamiento al juzgado municipal del mismo, entregándole las copias acompañadas por el actor. Lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—Bernardo Gallo.—Jesús Peña.

Y para el emplazamiento de D. Pio Vicario Recio, en ignorado paradero, se extiende la presente, previniéndole que, si no comparece dentro de nueve días, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sedano 12 de agosto de 1918.—El Secretario, Jesús Peña.

Requisitoria.

López Sáez (Fidel), hijo de Bernardo y Juana, natural de Valle de Tobalina (Burgos), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 632 milímetros, domiciliado últimamente en dicho pueblo, se supone se halla en la República Argentina, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Céuta, número 60, Alférez, don Román León Villaverde, residente en Céuta.

Céuta 22 de julio de 1918.—El Alférez, Juez instructor, Román León.

Anuncios Oficiales

Cámara provincial de Comercio é Industria de Burgos.

Últimas disposiciones sobre adquisición de carbones para la industria.—Modelo para las declaraciones juradas.

Con el fin de que los interesados en dichas disposiciones de la Comisaría de Abastecimientos, fechadas en 2 del corriente y publicadas en la Gaceta del 7, tengan un plan para presentar en esta Cámara de Comercio é Industria las declaraciones juradas ordenadas en aquéllas, se inserta un modelo á continuación, advirtiéndoles que si tuvieran alguna duda pueden pasarse por la Secretaría de la Corporación á las horas de oficina, donde se les harán las aclaraciones procedentes. Al mismo tiempo se pone en conocimiento de citados señores que el plazo para la presentación de declaraciones expira el 23 del actual.

Modelo.

«Declaración jurada que presenta á la Cámara oficial de Comercio é Industria de Burgos, D....., con domicilio en la calle de..., número..., en cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos con fecha 2 del corriente.

Cantidades y clases de carbón que hayan consumido durante los años 1916 y 1917.

Minas ó comerciantes que hayan efectuado el suministro y contratos que tengan celebrados.

Motores de gas del alumbrado y energía eléctrica ó hidráulica de que dispongan.

Cantidades de leñas consumidas durante los años 1916 y 1917.

Cantidades y clases de carbón que mensualmente estime indispensables para su industria hasta 1.º de agosto de 1919.

Reservas de combustibles con que cuenta al hacer esta declaración.

Número de motores de vapor y fuerza en caballos que tenga en funcionamiento normal.

Productos sujetos á tasa que fabrique.

Cuantas observaciones y datos estimen pertinentes para determinar y justificar las necesidades de su consumo.

En..... (lugar donde radique la industria) á..... de agosto de 1918.

(Firma del interesado).

Nota.—A estas declaraciones se acompañarán los comprobantes oportunos.

Burgos 19 de agosto de 1918.—El Vicepresidente, Francisco Dorronoro.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Letras; y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad,

los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan *este requisito*: fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional ó de barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaria del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 27 de septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritísimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la

segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente decisión del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma

que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca 6 de agosto de 1918.—El Vicerrector-Presidente, Enrique Esperabés.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1918.

Mes de agosto.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	248641'83	18000	1500	500	20000
» 2.º Policía de seguridad....	62671	4000	500	100	4600
» 3.º Policía urbana y rural..	169035'40	6500	5000	400	11900
» 4.º Instrucción pública....	17845'32	1500	500	100	2100
» 5.º Beneficencia.....	205759'33	2500	11000	1000	14500
» 6.º Obras públicas.....	142796'76	2400	8000	500	10900
» 7.º Corrección pública.....	14622'68	100	4050	»	4150
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	590953'26	40000	7000	300	47300
» 10. Obras de nueva construcción.....	34685'33	»	11000	100	11100
» 11. Imprevistos.....	10071'91	»	1500	200	1700
Total.....	1497082'82	75000	50050	3200	128250

Burgos 3 de agosto de 1918.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º—El Alcalde, Gutiérrez Moliner.

Ayuntamiento del 9 de agosto de 1918.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, Gutiérrez Moliner.

Alcaldía de Castrogeriz.

Hallándose en descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de este partido en el pago del segundo y tercer trimestre de los gastos carcelarios que han debido ingresar ya, se les interesa lo realicen en el término de octavo día, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles, que de no hacerlo, se procederá contra los morosos para hacerlos efectivos por el procedimiento administrativo, lo que hará extensivo á los Ayuntamientos que

se encuentren en descubierto por atrasos.

Castrogeriz 19 de agosto de 1918.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.

Alcaldía de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1915, 1916 y 1917, se hallan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho

plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Roa 18 de agosto de 1918.—El Alcalde, Vidal Llorente.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El que se crea con derecho á solicitarla, con arreglo á la ley Municipal vigente, lo solicitará en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, solicitándolo ante esta Alcaldía en papel correspondiente.

Las Quintanillas 8 de agosto de 1918.—El Alcalde, Juan Saiz.

Juzgado municipal de Torrecilla del Monte.

En este juzgado municipal se ha presentado el vecino de esta localidad Rufo Martínez Sancho, manifestando que se han ausentado de su domicilio los hijos de éste llamados José y Pedro Martínez Sancho, de trece y diez años de edad, respectivamente, creyendo se hallen en la ciudad de Burgos.

Por lo tanto, se ruega á todos los agentes de la policía y guardia civil la busca y captura de referidos jóvenes, conduciéndoles á este juzgado municipal, á fin de entregarles á su padre que les reclama.

Torrecilla del Monte 8 de agosto de 1918.—El Juez, Segundo Diez.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 4

Pérdida

de una póliza de seguro, número 1.365,007 Compañía La Mutual Life, juntamente con cédula personal y recibos, se ruega su devolución en Burgos, San Lorenzo, números 2 al 10, 2.º, derecha, donde se gratificará. 2-15